

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, excepción de Madrid y Barcelona, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veinticinco años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes de Guardia segundo con sueldo que existan en la misma y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, en la que, por acuerdo de esta Corporación, propone a este Ministerio que con el fin de conseguir la mayor

eficacia del concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para la distribución del segundo 50 por 100 de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado para este servicio se prorrogue el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el mencionado concurso,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 14 de Junio, a las seis de la tarde, el plazo señalado en la Real orden de 12 del corriente, para la presentación de las solicitudes a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra — Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, a excepción de Madrid y Barcelona, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 15 inclusive del mes de Junio próximo.

Por esta Dirección se pedirá a las provincias en que residan los interesados, informes respecto a la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes

con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de certificación individual firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviarse un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes**Subsecretaria**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que lo sean en virtud de oposición de la asignatura objeto del concurso. Los Catedráticos excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

CIRCULAR

Concedido por Real decreto de 3 Marzo del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, un crédito de cinco millones de pesetas para pago de expedientes de expropiación de terrenos para construcción de carreteras, que hubieren sido terminados desde primeros de Septiembre de 1912; y

Considerando que es de suma conveniencia adoptar medidas indispensables para prevenir el algo que invariablemente suele acompañar al pago de deudas atrasadas de todas clases, por personas que conocedoras de la proximidad del pago utilizan la ignorancia de los interesados del estado de los expedientes para traducirla en provecho propio,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer que se signifique á V. I. la necesidad de hacer saber directamente á los acreedores por expropiaciones que con la referida suma han de ser pagadas, que sin valerse de intermediarios la Administración directamente abonará sus créditos respectivos, previniéndoles contra toda proposición de compra de sus derechos, en la seguridad absoluta que les serán pagados con la rapidez que sea posible, y sin otra preferencia determinada que la más rigurosa antigüedad.

Para cumplir este importante servicio, disponga V. S. que se publique esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados por medio de su exposición al público en las respectivas Alcaldías.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efecto correspondientes, encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento de este servicio especial, que deberá realizarse con la mayor actividad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de . . .

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

ANUNCIO

Incoado expediente de apremio para hacer efectivo el débito de 424 pesetas 93 céntimos que por el concepto de Derechos reales adeudaban á la Hacienda los herederos de D. Casimiro Montero, por virtud de liquidación practicada por el liquidador de Puebla de Sanabria al alma del testador y pobres de dicha villa, se procedió contra los bienes que gravaban la nuda propiedad y se enagenaron en pública subasta el día 22 de Septiembre del año último en la cantidad de 922 pesetas y deducido el

importe del débito, costas y gastos del procedimiento, quedó un sobrante de 320 pesetas 97 céntimos, que se ha consignado en la Caja de depósitos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los representantes del alma de D. Casimiro Montero y pobres de Puebla de Sanabria, á fin de que ejecuten sus acciones y derechos respecto á la citada cantidad.

Zamora 27 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1277

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice ó apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Peñausende 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1272

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, bases de las contribuciones respectivas para el año de 1915, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

San Cebrián de Castro 25 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—1264

LANSEROS

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, por los cuentadantes Manuel Barrios Peláez, como Depositario y Gregorio Acedo Vega, como Alcalde, se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen, pudiendo reclamar contra las mismas si no las hallaren justas; y que transcurrido el plazo indicado, una vez que aparezca el presente en el periódico oficial, serán desestimadas todas cuantas reclamaciones se presenten por justan que sean.

Lanseros 25 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Gregorio Tuda. R—1280

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Según me participan los vecinos del agregado Formariz, José González, Cándido Villar y Josefa Puente, la noche del 13 del actual se le extraviaron de aquél término las caballerías que se señalan.

Del 1.º—Una burra pelo negro, descubierta á los lados de la boca, de cinco años, alzada de seis

cuartas próximamente, las orejas algo caídas, desherrada, clin y cola sin recortar.

Del 2.º—Una bucha de dos á tres años, pelo cardoso, de seis cuartas, desherrada, clin y cola sin recortar.

Del 3.º—Una burra, pelo cardoso muy claro, de cuatro años, de alzada cinco y media cuartas, desherrada, la clin y la cola sin recortar.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando se sirvan dar aviso á esta Alcaldía ó á sus dueños si fuesen habidas.

Fornillos de Fermoselle 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1133

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de embargo preventivo y preparación de ejecución promovidas por el Procurador D. Angel España, en nombre de Pedro Diego Asunción, contra Pablo Castaño Gómez, en ignorado paradero, se cita por medio de la presente cédula al deudor Pablo Castaño Gómez, para que el día ocho de Junio, á las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que declare, bajo juramento indecisorio, sobre la autenticidad de los documentos privados otorgados por el mismo á favor de D. Pedro Diego Asunción, D. Andrés Ramos Concelo, D. Pablo Antón y D. Antonio Carbajo Lozano, en veinte, veintitrés, doce y veintiuno de Septiembre y nueve de Agosto de mil novecientos once, ocho de Octubre de mil novecientos nueve y veinte de Mayo de mil novecientos diez y reconozca la legitimidad de las firmas y rúbricas puestas por el mismo al pie de dichos documentos, y siendo esta la segunda citación se le hace bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquellas para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Alcañices á veintiseis de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Severino Barros de Lis. R—1279

Juzgados militares.

MADRID

Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Requisitoria.

Fernández Alvarez, Lorenzo; hijo de José y de Inés, natural de Peleagonzalo, provincia de Zamora, vecindado en el pueblo expresado, Juzgado de primera instancia de Toro (Zamora), nació el día 12 de Octubre de 1892, de oficio jornalero, edad veintiun años y siete meses, su estado soltero, su estatura se ignora, domiciliado últimamente, según referencias, en Santi-Espíritus (Cuba), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. José Berrocal Carlier, residente en esta plaza (Cuartel de María Cristina); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 14 de Mayo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, José Berrocal. R—1249